



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 41001 31 03 004 2021-00072 00

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver la solicitud de levantamiento de medida provisional de suspensión del cronograma de elección y designación de rector de la Universidad Surcolombiana periodo 2021 – 2025 programada para el 25 de marzo de 2021 decretada en este asunto en providencia que admitió la acción constitucional de tutela presentada por el señor LUIS ALBERTO CERQUERA ESCOBAR contra el CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA.

PRONUNCIAMIENTO DE LA ACCIONADA

Argumenta la entidad accionada que, a su consideración no hay amenaza, vulneración o afectación alguna de los derechos fundamentales de todos los miembros de la comunidad universitaria habilitados para participar como electores en el citado proceso y esto incluye al accionante y las prerrogativas que él pone de presente dado que en el Acuerdo 011 del 19 de marzo de 2021 el Consejo Superior Universitario, se establece claramente que dadas las condiciones óptimas para la realización de los comicios decidió reanudar el proceso teniendo en cuenta que la resolución 033 de 2021 emitida por el Alcalde del municipio de Neiva supeditaba la realización del evento eleccionario al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, los cuales se cumplieron según visita realizada por la Secretaria de Salud Municipal y que el derecho de petición elevado por el accionante fue resuelto de forma favorable por el Comité Electoral el día 23 de marzo de 2021, según consta en comunicación enviada al accionante y el acta de la misma calenda que se adjunta para la verificación de la superación de este hecho.



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA

CONSIDERACIONES

Acogiendo lo dicho por el homologo Juez Segundo Civil del Circuito de Neiva en sentencia del 3 de marzo de 2021 dentro de la acción constitucional promovida por MILLER ARMIN DUSSAN CALDERON, ALDEMAR MACIAS TAMAYO, ALEJANDRO SEPULVEDA LIZCANO, JUAN CARLOS ALBARRACIN, MARCO CEBALLOS, YAMILE JOHANNA PEÑA POVEDA Y ZULLY CUELLAR LOPEZ contra el CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA bajo el radicado No. 41001-31-03-002-2021-00043-00, indico:

"Referido a este tema, el claustro Universitario allegó con la respuesta dada a esta acción el protocolo para el manejo y control de riesgo de contagio por el coronavirus SARS-COV-2 (COVID-19) en el proceso de elección del rector, el cual fue avalado por la Secretaria de Salud Municipal en visita practicada al alma mater el 15 de febrero del año en curso.

Referido a ello, diremos que nos encontramos inmersos en una emergencia sanitaria que conlleva un conjunto de limitaciones tanto a la movilidad, como a los espacios de contacto entre la ciudadanía; sin embargo, en un Estado democrático, esto no puede significar la suspensión del derecho de los ciudadanos a elegir a sus autoridades.

Por ello, a fin de garantizar los derechos políticos electorales de los ciudadanos en los distintos ámbitos territoriales en los que se ha convocado a elecciones de cualquier índole, resulta fundamental que los procesos electorales que se desarrollen, cumplan con todas las garantías técnicas y de bioseguridad para lograr tanto una amplia participación ciudadana, como resultados confiables que brinden legitimidad a los funcionarios electos, y la elección de rector de la Universidad Surcolombiana no es ajena a esta situación.

Para esto, resulta indispensable la adopción de todas las medidas necesarias y posibles que permitan que los actores políticos puedan realizar proselitismo y que los electores cuenten con información suficiente para la emisión de su voto; así como que todos los participantes en los procesos electorales lo hagan en condiciones de seguridad y confianza.

Del material probatorio allegado con esta acción y teniendo en cuenta el principio de la autonomía universitaria, y como efectivamente lo corroboran la entidad accionada y las vinculadas, este no es el medio para debatir esta clase de situaciones.

De otra parte, encontramos que los protocolos de seguridad que se deben implementar con tal fin deben ser verificados por los entes de salud Municipal, y



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA

en este caso tenemos que el protocolo de bioseguridad establecido por la Universidad Surcolombiana para el manejo y riesgo de contagio por el COVID-19 en el proceso de elección del rector, fue debidamente avalado por la Secretaría de Salud Municipal en visita realizada el 15 de febrero del año en curso.

Es de anotar que mediante Resolución No. 222 del 25 de febrero del año en curso expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se prorrogó hasta el 31 de mayo del año en curso la emergencia sanitaria en todo el país ocasionada por la pandemia del COVID-19.

Del mismo modo, dicho ente ministerial, mediante la Resolución 223, modificó la Resolución 666 de 2020 que adoptó el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, en lo atinente al ámbito de su aplicación y en su parágrafo primero indicó que para la aplicación del protocolo, cada sector empresarial deberá realizar, con el apoyo de sus administradoras de riesgos laborales, las adaptaciones correspondientes a su actividad, definiendo sus diferentes estrategias que garanticen un distanciamiento físico y adecuados procesos de higiene y protección en el trabajo”.

Esta judicatura comparte la posición adoptada por el homologado Juez Segundo Civil del Circuito en lo que respecta a que en un Estado democrático, como lo es el nuestro, la existencia de la emergencia sanitaria no es óbice para la suspensión del derecho de los ciudadanos a elegir a sus autoridades, siempre y cuando se cumplan los protocolos de bioseguridad verificados por los entes de salud municipal, de modo que, para tal caso, junto con la solicitud de levantamiento de la medida se allego copia de la “LISTA DE CHEQUEO PROTOCOLO GENERAL DE BIOSEGURIDAD PARA TODAS LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES Y SECTORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” donde se evidencia que en visita realizada el pasado 15 de marzo de 2021 a la sede de la Universidad Surcolombiana ubicada en la Cra 1 AV Pastrana de la Ciudad de Neiva la Alcaldía de Neiva por intermedio de la Secretaria de Salud, autoridad sanitaria autorizada para la verificación de las normas de bioseguridad, determino: “Se realiza visita a Universidad para verificar cumplimiento de protocolos de bioseguridad, en dicha inspección se evidencia el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad para dar cumplimiento a la jornada electoral de Rector”.



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Con meridiano entendimiento, tenemos que, la verificación del cumplimiento de los protocolos de bioseguridad se limitan exclusivamente a la sede ubicada en la Kra 1 AV Pastrana; en consecuencia, mal podría esta togada, ordenar el levantamiento de la cautelar decretada pues, se estaría atentando contra el derecho a la DERECHO A LA SALUBRIDAD O SALUD PÚBLICA, DERECHO DE SALUD, DERECHO A LA VIDA, DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHO DE ELEGIR, DERECHO A TOMAR PARTE EN ELECCIONES, DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE PETICIÓN del accionante y de la comunidad educativa en general, en atención a que no se evidencia con prueba siquiera sumaria, la autorización para llevar a cabo los comicios en la FACULTAD DE SALUD y en las sedes ubicadas en los municipios de PITALITO, GARZÓN y LA PLATA, siendo la universidad una sola, no es posible permitir el desarrollo en una sede, cuando los demás sitios de votación no se encuentran autorizados.

Corolario de lo anterior, tenemos que la Alcaldía Municipal de Neiva, en Resolución No. 0038 de 24 de marzo de 2021 dispuso lo siguiente:

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo de la Resolución 033 de 2021 el cual quedara de la siguiente manera:

"ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, prohibir toda acción, actividad o procedimiento relacionadas con la jornada electoral proyectada por la Universidad Surcolombiana, mientras se mantenga la emergencia sanitaria declarada por el gobierno Nacional y por el Municipio de Neiva, por las potenciales aglomeraciones que conllevarían riesgo inminente de contagio del COVID-19 para la comunidad universitaria convocada como elector, sin cumplirse los condicionamientos, directrices y protocolos de autoridades nacionales y municipales, conforme a la motivación del presente acto."

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese el presente acto administrativo al Consejo Superior Universitario, Rector, Secretario General de la Universidad Surcolombiana, para que se adopten las decisiones tendientes al cumplimiento de la presente resolución; al Comando de Policía Metropolitana de Neiva, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Salud, Oficina de Comunicaciones, para su conocimiento y fines pertinentes en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el presente acto administrativo al Ministerio de Salud y Protección Social y al Ministerio del Interior, para su conocimiento y fines pertinentes en el marco de sus competencias.

ARTICULO CUARTO: Por ser un acto de contenido general, la presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva Huila, 24 MAR 2021


ESMITH DUARTE CANO
ALCALDE (E)



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA

En conclusión, se abstendrá de infirmar la decisión inicialmente adoptada por las razones ya expuestas en este proveído y en atención a que contrariaría las decisiones emitidas por la autoridad territorial que dispuso la prohibición de toda actividad electoral en la Universidad Surcolombiana hasta tanto se cumplan los condicionamientos, directrices y protocolos de autoridades nacionales y municipales; pues se insiste y se resalta, hasta la fecha no existe autorización emitida por la entidad competente, pues la sola lista de chequeo no es suficiente para que se entienda cumplidos los requisitos de habilitación necesarios para llevar a cabo los comicios, máxime cuando existe pronunciamiento previa emitido por el ente territorial.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR EL NUMERAL TERCERO de la providencia del 24 de marzo de 2021 mediante la cual se decretó la medida provisional de suspensión del cronograma de elección y designación de rector de la Universidad Surcolombiana periodo 2021 – 2025 programada para el 25 de marzo de 2021 dentro de la presente acción constitucional de tutela presentada por el señor LUIS ALBERTO CERQUERA ESCOBAR contra el CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA, hasta tanto se decida de fondo la presente acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SÁNDRA LORENA DÍAZ VARGAS
JUEZ